

# La Imprescindible Reforma de la Ilegítima Ley Electoral Bonaerense

## El Caso de la Integración de los Concejos Deliberantes.

por **Javier E. Varani**<sup>1</sup>

*“Todo el éxito del sistema republicano en países como los nuestros depende del sistema electoral”*

*Juan Bautista Alberdi, “Bases”*

### 1. Introducción

Esta investigación no surge sólo de un interés académico sino también de la experiencia en la práctica política “real”. La misma permitió entender y verificar la ilegalidad e ilegitimidad del sistema electoral que se viene aplicando en nuestra provincia en estos veinte años de democracia y que reconoce antecedentes desde principios del siglo XX.

El sistema de representación que se predica en las normas no es el que se aplica en la práctica. En este sentido, la idea fuerza que guía este trabajo es la *inconstitucionalidad del sistema electoral vigente para el reparto de bancas en la composición de los Concejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires*.

El trabajo se divide en las siguientes secciones: en primer lugar, un breve repaso a la clasificación de los sistemas electorales haciendo hincapié en los criterios de representatividad y gobernabilidad. En segundo lugar, destacaremos el carácter proporcional del sistema electoral consagrado en la Constitución Provincial y su desvirtuación a partir de la Ley Electoral 5.109. Por último, se presenta una propuesta de reforma, un sistema electoral alternativo que asegure la proporcionalidad de la representación.

### 2. Gobernabilidad vs. Representatividad: Breve referencia a la clasificación de los sistemas electorales

La elección de un sistema electoral que organice el reparto de bancas es un desafío que en el mundo se responde de dos maneras, a través de dos criterios fundamentales. El primero es el de **gobernabilidad**, por el cual se privilegia garantizar al órgano ejecutivo el cumplimiento de su labor, formando mayorías en los órganos de representación que permitan un sólido apoyo a las políticas

---

<sup>1</sup> **Javier E. Varani** es consultor especializado en asuntos municipales. Fue concejal en el partido de Vicente López en el período 1995-1999 y Vicepresidente 2º del Honorable Concejo Deliberante de Vicente López entre los años 1997 y 1999. Este trabajo es un extracto de la investigación que, bajo el auspicio de la Fundación Grupo Sophía, fue dirigida por Varani, y cuyo equipo estuvo integrado por Walter Kunz, Marcela de la Sota y Andrés Socorro.

públicas impulsadas por aquél. El modo de hacerlo es asegurando al partido político que obtuvo más votos (y cuya mayoría, absoluta o relativa, le asegura la titularidad del órgano ejecutivo) la mayoría de las bancas en disputa (criterio unitivo).

El otro principio es el de la **proporcionalidad**, que privilegia la equilibrada representación en los órganos colegiados de todas las opiniones, intereses, demandas, sueños y proyectos que anidan en toda comunidad. En este caso, el sistema electoral intentará, lo más exactamente posible, distribuir las bancas en relación proporcional a los votos obtenidos por cada partido político. El objetivo de la proporcionalidad es reflejar las opiniones del electorado en los órganos de representación, respetando a su vez la representación de las minorías (criterio de pluralidad).<sup>2</sup>

### **3. El sistema electoral en los municipios bonaerenses: acerca del criterio de proporcionalidad.**

La Provincia de Buenos Aires está dividida en 134 municipios, los cuales para las elecciones municipales, se constituyen en distrito electoral (Ley Electoral, Artículo 11). Cada municipio está administrado “por un departamento ejecutivo unipersonal y un departamento deliberativo, cuyos miembros, que no podrán ser menos de seis ni más de veinticuatro, durarán cuatro años en sus funciones, renovándose cada dos años por mitad y serán elegidos en el mismo acto que se elijan los senadores y diputados, en la forma que determine la ley” (C.P, Artículo 190).

#### 3.1 La Petrificación de la “Proporcionalidad”

En lo que refiere a la integración de los Concejos Deliberantes, la Provincia de Buenos Aires optó, en su Ley Fundamental, por la proporcionalidad. Esta opción mantiene su vigencia prácticamente desde la fundación institucional de nuestra Provincia hasta nuestros días. En la Constitución de 1854 no se habló del criterio de la distribución de la representación de los órganos colegiados, subordinando el tema implícitamente a la ley. Pero en 1873, la sanción de una nueva Constitución incorpora el artículo 49 y se establece que "La proporcionalidad de la representación será la regla en todas las elecciones populares, a fin de dar a cada opinión un número de representantes proporcional al número de sus adherentes, según el sistema que para la aplicación de este principio determine la ley".

A pesar de que su redacción data de 1873, el mismo texto sigue plenamente vigente luego de 130 años de sancionado. La Provincia de Buenos Aires fue uno de los primeros estados en el mundo en incluir el criterio de la proporcionalidad en el cuerpo pétreo de su Constitución.

---

<sup>2</sup> Para una detallada clasificación de los sistemas electorales ver Nohlen (1994); “Sistemas Electorales y Partidos Políticos”, Méjico: Fondo de Cultura Económica.

Valga una reflexión para comprender la relevancia de la decisión adoptada por los constituyentes de 1873: Los primeros estudiosos, generalmente europeos y norteamericanos, que teorizaron acerca de sistemas matemáticos que garanticen la proporcional pluralidad de la representación (como lo fueron, por ejemplo, Víctor D'Hondt, Thomas Hare o Henry Droop), eran contemporáneos a la Convención Constituyente Provincial de entonces. Nuestra Provincia incorporó en su texto constitucional, de esta manera, un principio de evidente modernismo.

De todas maneras, las leyes que deben reglamentar y garantizar los principios establecidos en la Constitución Provincial, de a poco, fueron eliminando el beneficio de la proporcionalidad en la distribución de bancas de concejales en nuestras ciudades.

### 3.2 Acerca del Cociente: sus Efectos sobre la “Proporcionalidad”

La Provincia de Buenos Aires introdujo en la Ley Electoral 5.109, la fórmula electoral del “cociente”<sup>3</sup>. Este mecanismo llamado también de “Cuota” (o en su versión original “cociente natural”) fue creado por el matemático norteamericano Thomas Hare<sup>4</sup> y funciona de la siguiente manera: se divide el total de votos válidos emitidos por la cantidad de bancas a cubrir y el resultado obtenido (cociente) se utiliza para dividir, a su vez, la cantidad de votos que cada partido obtuvo individualmente. A cada partido le corresponde, por lo tanto, un resultado expresado en números enteros y decimales. El reparto de bancas a los partidos se realiza a razón de tantas bancas como números enteros hayan obtenido. La aplicación de este sistema, como vemos, es muy sencilla.

De su descripción se deduce por qué se lo denomina “cociente natural”, dado que determina el exacto número de votos que en perfecta proporcionalidad debe recibir una lista de candidatos por cada banca adjudicada. El sistema calcula con precisión el costo en votos que representa cada banca.

Pero de su beneficio surge también su dificultad: es un hecho harto difícil que la cantidad de votos de un partido (y menos aún, de todos los partidos que participan de una elección) sea un múltiplo exacto del cociente. Esto produce que los partidos políticos tengan “votos sobrantes” o “residuos” (expresados en decimales al aplicarse el cociente sobre el total de sus votos) y, por otra parte, queden bancas sin cubrir.

En el mundo, este problema se resolvió aplicando algunas modificaciones al Sistema Hare (que llevan el nombre de sus creadores) consistentes en sumar al total de bancas uno o dos números más. De

---

<sup>3</sup>Se denomina fórmula electoral al procedimiento matemático mediante el cual se traducen los votos obtenidos en bancas legislativas.

<sup>4</sup> Lo difunde en su libro “La Maquinaria de la Representación”, publicado en 1857.

este modo, al reducirse los cocientes, cada partido obtiene mayores resultados que redundan en la ocupación de todas las bancas en disputa.

En la provincia de Buenos Aires, en verdad, no se emplea un sistema de cociente real. O mejor dicho, a medida que fue pasando el tiempo, la legislación electoral de nuestra provincia fue transformando (o *prostituyendo*, más precisamente) su original Sistema Hare establecido en la Ley Electoral Número 1.067 de octubre de 1876 por el sistema que rige en la actualidad, al que podríamos denominar “*Hare a la Bonaerense*”. La Provincia de Buenos Aires (que por éste y otros aspectos vinculados a su régimen municipal podría llamarse a sí misma, como Sor Juana Inés del Cruz, “la peor de todas”) ha violentado el criterio que subyace en cualquier sistema de cociente y su principio rector de proporcionalidad al incorporarle variantes que convierten este particular engendro en un sistema electoral que defiende el principio de gobernabilidad, contrario a la letra constitucional.

La ley electoral provincial vigente establece, en su artículo 109, tres etapas para la asignación de las candidaturas:

1. Una primera etapa de aplicación estricta del Sistema Hare, que posee una importante imposición: los partidos que no superen el cociente quedan fuera de la distribución de cargos. Esto implica, en la práctica, imponer un piso o barrera electoral muy alto, que va del 8,66% en aquéllos municipios que eligen la mayor cantidad de concejales (doce) al impresionante piso del 33% en los municipios que eligen sólo tres. En este primer reparto se adjudica a cada partido tantas bancas como números enteros resulten de la división de sus votos por el cociente.
2. Si quedan bancas por cubrir, la ley establece asignar una banca más a cada partido (los que están dentro del reparto) por residuo, de mayor a menor. Esto ya de por sí es reprochable: ¿porqué los votos obtenidos por los partidos políticos que quedan fuera del reparto no son tenidos en cuenta, siendo que en algunos casos superan la cantidad de votos residuales de los partidos que sí ingresan?.
3. Aquí viene lo increíble. Si aún quedan candidaturas vacantes, dice el inciso c) del artículo 109, que deberá actuarse “*hasta completar la representación con los candidatos de la lista que obtuvo mayor número de sufragios en la elección*”. Este tercer reparto –ya no hay más votos para hacer valer– implica, en la práctica, reconocer lo que nosotros hemos denominado **concejales sin votos**. Y asignar al partido mayoritario una representación excesivamente desproporcionada.

Este tercer eslabón de reparto es utilizado cada vez con mayor frecuencia en la integración de los Concejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires. Tanto el aumento de los padrones electorales, como la creciente fragmentación del sistema partidario y la volatilidad electoral contribuyen al uso de este tercer procedimiento.

En las elecciones municipales del año 2001, de 134 municipios que posee la Provincia de Buenos Aires, en cincuenta y ocho de ellos quedaron bancas sin cubrir. Por lo tanto, esas bancas fueron cubiertas por el partido que obtuvo más sufragios con “concejales sin votos” (ver Cuadro 1).<sup>5</sup>

Cuadro 1: Concejales sin Voto. Año 2001

Sección	Total Municipios	Total Municipios con Concejales sin Votos	Porcentaje de Municipios con Concejales sin Votos	Total Concejales sin Voto
Primera	24	20	83	60
Segunda	15	10	66	12
Tercera	19	14	74	42
Cuarta	19	3	16	3
Quinta	26	5	19	5
Sexta	22	5	23	9
Séptima	8	0	0	0
Capital	1	1	100	3
<b>Total</b>	<b>134</b>	<b>58</b>	<b>43</b>	<b>134</b>

Fuente: Elaboración propia. Datos suministrados por la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires.

De los 1.030 concejales que se eligieron en el año 2001, 134, no tienen votos que respalden su representación, es decir, el 14 por ciento.

A su vez, como el sistema Hare se basa en un cociente que se convierte en un piso muy alto, es sumamente frecuente que queden escaños sin representación por lo que la aplicación de la variante

---

<sup>5</sup> En el año 2003, esa cifra fue de cincuenta y un municipios. De las 1013 bancas en disputa, 100 fueron adjudicadas a concejales sin votos. (9,70%).

“bonaerense” –que criticamos por inconstitucional- hace que en muchos municipios los partidos mayoritarios obtengan una representación exageradamente mayor al porcentaje de los adherentes que recibieron en la elección general. Para poner el punto en su paroxismo, en el año 2003 cinco municipios en los cuales el partido que obtuvo más votos –en algunos casos ni siquiera la mayoría- se llevó el cien por ciento de las bancas<sup>6</sup>.

Cuadro 3: Municipios cuyos partidos con más votos obtuvieron el 100% de las bancas en juego.  
Año 2003.

Sección	Municipio	Bancas en Juego	Partido	Porcentaje
III	Pte. Perón	9	PJ	47.98
III	San Vicente	8	PJ	54.3
IV	Florentino Ameghino	5	PJ	69.54
VI	Monte Hermoso	3	PJ	56.87
V	Gral. Lavalle	3	PJ	64.66

Fuente: Elaboración propia. Datos suministrados por la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires.

Nota: En el año 2001 fueron nueve los municipios que obtuvieron el 100% de las bancas en juego: Florencio Varela; José C. Paz; La Matanza; Merlo; Moreno; Ezeiza; San Vicente; Monte Hermoso y Presidente Perón.

Si tenemos que buscar un antecedente en el cual un partido político que no tiene el cien por cien de los votos, pero igual se adjudica el cien por cien de las bancas, tenemos que retrotraernos a los años anteriores a la vigencia de la ley Sáenz Peña. Lo que se está intentando remarcar es la gravedad del retroceso electoral que tenemos a nivel de los municipios de la provincia de Buenos Aires con la aplicación de la ley vigente. Se ha retrocedido en el tiempo y la conquista electoral que significó hablar de pluralidad, de representación proporcional y de darle a cada uno de los intereses, sueños, demandas, proyectos de los vecinos de una ciudad un espacio institucional en el concejo deliberante para ser representado, en el año 1873, queda trastocada en el año 2003 en concejos deliberantes de un solo color, con el cien por cien de las bancas a favor del partido que obtuvo más adhesiones, no necesariamente el mayoritario y con la presencia de “concejales sin voto”

#### **4. Nuestra propuesta: consagrando la proporcionalidad petrificada**

##### 4.1 Nuevo mecanismo de distribución de bancas

La propuesta es simple: aplicar el sistema del cociente Hare como corresponde. Como lo hemos mencionado en los apartados anteriores son muy comunes los problemas que plantea su aplicación en todas las sociedades que lo adoptaron. El mayor inconveniente de este sistema consiste en cómo asignar las bancas que quedan sin cubrir.

El criterio que guía nuestra propuesta es la aplicación del sentido común, un sentido que es formador de leyes, dado que muchas de ellas se basan en criterios de razonabilidad y de sentido común.

Consiste en reducir el actual procedimiento de asignación de bancas, de tres etapas, a sólo dos. La primera etapa es exactamente igual a la establecida en la ley vigente (justamente, la que define al sistema como de Cociente Hare). Es decir, los votos válidos se dividen por la cantidad de bancas a cubrir, eso a cada partido le da un número que puede ser entero, entero con decimales o sólo decimales y el primer reparto de bancas se hace de la misma manera: aquellos que obtienen una cifra positiva, un número entero – 5,8, por ejemplo - se adjudican las cinco bancas que le corresponden a razón de una por entero.

Luego de esta primera distribución, se encuentran partidos con residuo y otros partidos fuera del reparto. En la segunda etapa, proponemos, a diferencia de la reglamentación vigente, que todos los votos tengan el mismo valor. ¿Cómo justificar legalmente o legitimar con algún argumento jurídico sólido que los 1.500 votos de residuo del partido que obtuvo la mayoría valen más que los 2.000, 3.000 ó 4.000 votos del partido que no entró al reparto? Por lo tanto, luego del primer reparto, los votos de los partidos que quedaron fuera de él, junto con los residuos, se ordenan de mayor a menor, asignándose una banca a cada partido hasta agotar los escaños disponibles. En algunos casos un residuo puede superar en cantidad a los votos obtenidos por una tercera o cuarta fuerza; en ese caso ese residuo se adjudicará una banca, dado que tampoco hay razón para que un voto, por pertenecer a un partido mayoritario, valga menos que el correspondiente a un partido minoritario.

La propuesta recién expuesta se ajusta con rigurosidad a lo establecido en la Constitución Provincial, la cual, como vimos, no sólo obliga a la ley electoral a regular un sistema proporcional, sino que inusualmente da precisiones sobre qué tipo de proporcionalidad prefiere, al advertir que la ley “debe dar a cada opinión un número de representantes proporcional al número de sus adherentes” (C.P, Artículo 60). Muy pocas constituciones se detienen a dar precisiones sobre esta materia, generalmente declaran su adhesión al sistema de gobernabilidad o al de proporcionalidad, pero la provincia de

Buenos Aires da un paso más: no cualquier proporcionalidad sino una que garantice que el porcentaje de votos sea lo más parecido posible al porcentaje de bancas.

#### 4.2 Poniendo la propuesta a prueba

Frente a este mandato constitucional, sólo cabe comparar los resultados obtenidos por la aplicación de las diferentes fórmulas proporcionales, y escoger la que mejor defiende el principio de proporcionalidad.

Para ello, se realizó un estudio comparativo en el que se simularon los resultados electorales utilizando tres fórmulas: “Hare Bonaerense”, el D'Hondt y el “Hare que proponemos” para verificar cuál es el que alcanza una mayor relación entre los porcentajes de votos y los porcentajes de representación.<sup>7</sup>

Para tal comparación se utilizaron dos índices: uno es el **índice de representatividad** del Concejo Deliberante, que indica el porcentaje de votos que logran representación en el Concejo Deliberante. Para ello se suman los votos de los partidos que accedieron a representación y se lo divide por el total de “votos válidos” emitidos.<sup>8</sup>

El otro es el **índice de desviación**, que compara el porcentaje de votos obtenidos por cada fuerza política contra el porcentaje de bancas en juego obtenidas. Es decir, un partido obtiene el 40 por ciento de los votos y se lleva el 35 por ciento de las bancas, entonces, hay un índice de desviación del 5 por ciento.

Para la simulación se tomaron los casos de los Municipios en los que el partido mayoritario obtuvo el total de las bancas en juego en el año 2003.

En el Cuadro 4, se distribuyeron las bancas en juego utilizando las tres fórmulas. Se observa que tanto con la fórmula D'Hondt como con el “Hare que proponemos”, otras fuerzas políticas logran parte de la representación en juego. En el único caso que la distribución no se altera es General Lavalle, en donde, el partido mayoritario también obtiene la totalidad de la representación en juego con

---

<sup>7</sup> Mediante la fórmula D'Hondt se asignan las bancas legislativas procediendo de la siguiente manera: el total de votos obtenido por cada partido que haya alcanzado la barrera electoral –generalmente este mínimo representa el 3% del padrón electoral del distrito, también puede ser del 5% o incluso se puede calcular sin establecer ninguna barrera electoral- será dividido por uno, por dos, por tres y así sucesivamente hasta llegar al número total de cargos a cubrir; los cocientes resultantes, con independencia de los partidos de los cuales provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir. A cada partido le corresponderán tantas bancas como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado.

<sup>8</sup> No se tienen en cuenta los votos en blanco y votos nulos.

el D'Hondt, dado que con este sistema, a medida que las magnitudes son menores, se favorecen los partidos mayoritarios.

Cuadro 4: Distribución de Bancas utilizando distintas fórmulas. Año 2003

Municipio	Magnitud de Distrito	Partido	Votos obtenidos		Bancas Obtenidas		
			Total	Porcentaje	Actual	DHondt	Hare Propuesto
Pte. Perón	9	P.J	12192	47.98	9	7	4
		A.R.I	2232	8.78	0	1	1
		P. D.C	1751	6.89	0	1	1
		FRE.PO.BO	1421	5.59	0	0	1
		U.C.R	1342	5.28	0	0	1
		Ac. Feder. Bs As	1108	4.36	0	0	1
San Vicente	8	P.J	10715	54.3	8	7	5
		U.C.R	1574	7.98	0	1	1
		A.R.I	1270	6.44	0	0	1
		FRE.PO.BO	1231	6.24	0	0	1
Florentino Ameghino	5	P.J	3217	69.54	5	4	3
		U.C.R	838	18.12	0	1	1
		A.R.I	550	11.89	0	0	1
Monte Hermoso	3	P.J	1714	56.87	3	2	2
		P. M. H	803	26.64	0	1	1
General Lavalle	3	P.J	1162	64.66	3	3	2
		M.V. P	307	17.08	0	0	1

Fuente: Elaboración propia. Datos Suministrados por Junta electoral de la Provincia de Buenos Aires.

Nota: Partido Justicialista (PJ), Afirmación por una República de Iguales (ARI); Partido Demócrata Cristiano (PDC); FREPOBO (Frente Popular Bonaerense); Unión Cívica Radical (UCR); Acción Federal por Buenos Aires (Ac. Feder. Bs. As.); Partido Monte Herrnoso (PMH); Movimiento Vecinalista Provincial (MVP)

El acceso a representación por parte de otros partidos, incide directamente en el **índice de representatividad** de los Concejos Deliberantes. En el siguiente cuadro se observan las fuertes diferencias que toma este índice, demostrando que tanto el D'Hondt como el "Hare que proponemos" garantizan una mayor proporcionalidad del sistema, logrando así una efectiva materialización del mandato constitucional.

Cuadro 5: Índice de Representatividad de los Concejos Deliberantes. Año 2003.

Municipio	Índice de Representatividad		
	Actual	DHondt	Hare Propuesto
Presidente Perón	47,98	63,65	78,89
San Vicente	54,3	62,27	74,95
Monte Hermoso	56,87	83,51	83,51
General Lavalle	64,66	64,66	81,74
Florentino Ameghino	69,54	87,65	99,54

Fuente: Elaboración propia. Datos suministrados por la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires.

No sólo el índice de representatividad comprueba la mayor proporcionalidad del reparto que proponemos. En el Cuadro 6 se observa que el índice de desviación es significativamente mayor en el actual sistema que en el Hare que proponemos.

Cuadro 6: Índice de Desviación. Año 2003.

Municipio	Partido	Votos Obtenidos (%)	Actual		DHondt		Hare Propuesto	
			Bancas Obtenidas (%)	Índice Desviación	Bancas Obtenidas (%)	Índice Desviación	Bancas Obtenidas (%)	Índice Desviación
Presidente Perón	P.J	47.98	100	52.02	77.78	29.8	44.44	-3.54
	A.R.I	8.78	0	-8.78	11.11	2.33	11.11	2.33
	P.D.C	6.89	0	-6.89	11.11	4.22	11.11	4.22
	FRE.PO.BO	5.59	0	-5.59	0	-5.59	11.11	5.52
	U.C.R	5.28	0	-5.28	0	-5.28	11.11	5.83
	Ac. Feder. Bs As	4.36	0	-4.36	0	-4.36	11.11	6.75
San Vicente	P.J	54.3	100	45.7	87.5	33.2	62.5	8.2
	U.C.R	7.98	0	-7.98	12.5	4.52	12.5	4.52
	A.R.I	6.44	0	-6.44	0	-6.44	12.5	6.06
	FRE.PO.BO	6.24	0	-6.24	0	-6.24	12.5	6.26
Florentino Ameghino	P.J	69.54	100	30.46	80	10.46	60	-9.54
	U.C.R	18.12	0	-18.12	20	1.88	20	1.88
	A.R.I	11.89	0	-11.89	0	-11.89	20	8.11
Monte Hermoso	P.J	56.87	100	43.13	66.67	9.8	66.67	9.8
	P. M.H	26.64	0	-26.64	33.33	6.69	33.33	6.69

General Lavalle	P.J	64.66	100	35.34	100	35.34	66.67	2.01
	M. V. P	17.08	0	-17.08	0	-17.08	33.33	16.25

Fuente: Elaboración propia. Datos suministrados por la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires.

Nota: El índice de desviación toma tanto valores positivos como negativos. Los valores positivos dan cuenta del “exceso” de representación que los partidos obtienen en relación a los votos obtenidos. Los valores negativos representan el porcentaje de votos que no obtienen representación. Los valores cercanos a cero son quienes reflejan la mayor proporcionalidad entre votos y representación obtenida.

A partir de los casos seleccionados, la simulación realizada permite, por un lado, visualizar el poco acatamiento a la proporcionalidad consagrada en la Constitución bonaerense y por otro, verificar que el mecanismo de distribución que se propuso, garantiza un mayor respeto por esta proporcionalidad entendida en los índices que sugerimos.

Por último, cabe mencionar que las diferencias que se reflejan en los casos seleccionados tanto en el índice de **representatividad** como en el de **desviación**, se repiten en los 134 Concejos Deliberantes de la provincia.

## 5. Conclusiones

Para concluir este trabajo, vale la pena destacar y explicar la función institucional de los concejales, y las distorsiones que puede provocar, en algunas ciudades de nuestra Provincia, la existencia de una representación unívoca, es decir, de un solo partido en un órgano que se supone debe ser plural.

El Concejo Deliberante tiene por función la representación de los intereses y las opiniones de una sociedad, sancionar la legislación -es decir, establecer normas de cumplimiento general y obligatorio para todos- y, especialmente, controlar los actos del Poder Ejecutivo.

La representación es una función que el concejal ejerce de distinto modo que el intendente municipal, quien también es elegido por el voto de los vecinos. La función legislativa, asimismo, la comparte con el intendente, dado que éste promulga, veta, propone, tiene el derecho exclusivo de iniciativa del presupuesto municipal y, a su vez, reglamenta; es decir, que el intendente tiene muchas tareas legislativas.

La única función exclusiva del Concejo Deliberante es la del control político, por la que verifica que todos los actos de la administración municipal sean oportunos y convenientes. Esta tarea es fundamental para la calidad institucional y el Estado de derecho en nuestros municipios.

Ante un escenario institucional en el cual un solo partido ocupa la totalidad de las bancas del Concejo, sabremos comprender que esta tercera función, la de control, no será ejercida con la plenitud que merece.

Para terminar, cabe agregar un último punto: en las elecciones municipales de renovación de los ejecutivos, los electores no cuentan con la posibilidad de optar por intendente de un partido y concejales de otro (Ley Electoral , artículos 118 al 120), un hecho verdaderamente insólito, que agrava aún más la falta de controles inter poderes. Si Montesquieu despertara en algún municipio de nuestra Provincia un día de elecciones municipales, entrara a un cuarto oscuro y tomara una boleta cualquiera, luego de saber que en todo el mundo se pregona a los cuatro vientos la importancia de la separación de los órganos de gobierno, y comprobara lo que ocurre en los municipios de la Provincia de Buenos Aires, realmente se pegaría un tiro y volvería a su tumba.

## **Bibliografía**

### *Leyes y Constituciones*

Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Ley 5109.

### *Resultados Electorales*

Junta Electoral Provincial. Actas correspondientes al Escrutinio Definitivo. Cargos Municipales Año 2001 y 2003.